

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230034100**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Antonio Jose Sánchez Benavides que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Davivienda S.A., las siguientes sumas:

1). \$69'399.302,52 pesos por concepto de capital acelerado del pagaré allegada.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 14,70% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo así:

Fecha	Valor
23/04/2022	\$222.079,47
23/05/2022	\$223.247,98
23/06/2022	\$224.422,64
23/07/2022	\$225.364,06
23/08/2022	\$226.311,28
23/09/2022	\$227.502,06
23/10/2022	\$211.639,93
23/11/2022	\$213.295,23
23/12/2022	\$214.963,47
23/01/2023	\$216.644,75
23/02/2023	\$218.339,19

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de capital indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 14,70% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). Por las cuotas de intereses de plazo contenidas en el título ejecutivo así:

Fecha	Valor
23/04/2022	\$285.638,84
23/05/2022	\$296.751,91
23/06/2022	\$295.700,68
23/07/2022	\$294.778,84
23/08/2022	\$293.688,62
23/09/2022	\$292.635,71
23/10/2022	\$433.359,97
23/11/2022	\$431.704,67
23/12/2022	\$430.036,43
23/01/2023	\$428.355,15
23/02/2023	\$426.660,69

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *eiusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente

providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40395479 de propiedad de la parte ejecutada. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Resolver sobre el secuestro una vez sea efectiva la medida antes decretada.

Octavo: Reconocer personería a Juan Sebastián Báez González en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p><i>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</i> <i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</i></p>
<p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 49 hoy 11 de abril de 2023.</i></p>
<p>NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114421b9f19014c39edf8a9bb977cbd6c10b6725842453f26dc43c5c583d2b98

Documento generado en 08/04/2023 11:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>